



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Filiación con petición de herencia
Demandante	Jacqueline Lancheros
Demandado	Graciela Rodríguez y otros
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00122-00
Providencia	Auto sustanciación # 344
Decisión	Inadmitir demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora JACQUELINE LANCHEROS en contra de GRACIELA RODRÍGUEZ PEÑA, YAZMIN, EDISSON y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ, conforme las siguientes anotaciones:

1.El poder resulta insuficiente como quiera que allí se expresa que se demanda GRACIELA RODRÍGUEZ PEÑA, YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ, EDISSON ROMERO RODRÍGUEZ y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ, en calidad de herederas de ÁLVARO RODRÍGUEZ situación que resulta incongruente con la demanda, por cuanto se habla del causante ÁLVARO ROMERO.

2. Debe aclararse las direcciones de notificación como quiera que es contradictorio que en el poder se señale que YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ, reside en Girardot y OLGA LUCIA y EDISSON ROMERO RODRÍGUEZ, en Bogotá y se indique en el acápite de notificaciones que todos residen en la misma dirección de Girardot.

3. Dentro del acápite de pruebas se manifiesta que se aporta el registro civil de nacimiento YAZMIN ROMERO RODRÍGUEZ, el cual no se allegó con la demanda.

4. Debe acreditarse las circunstancias por las cuales no se pudo aportar el registro civil de defunción de ÁLVARO ROMERO, con la demanda y por lo cual se solicita que el Despacho oficie, como quiera que resulta ser un anexo obligatorio a la demanda.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de demanda de FILIACIÓN CON PETICIÓN DE HERENCIA instaurada por la señora JACQUELINE LANCHEROS en contra de GRACIELA RODRÍGUEZ PEÑA, YAZMIN, EDISSON y OLGA LUCIA ROMERO RODRÍGUEZ.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesa el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DIANA GICELA REYES CASTRO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac64fdd129b94075864733e3dd3a0ea67b6a4ffe553b526d9fc9cb1dc3482c80**
Documento generado en 21/06/2021 06:00:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**